



## AVISO

### EL GRUPO DE ASISTENCIA LEGAL DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

#### HACE SABER QUE:

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE REGISTRO AERONÁUTICO DE LA SECRETARÍA DE AUTORIDAD AERONÁUTICA** de la Unidad Administrativa Especial de Aeronautica Civil, expidió la Resolución No. 00995 de 19 de mayo de 2023, *“Por la cual se cancela del Registro Aeronáutico Nacional la matrícula HK-1096”*, advirtiendo que contra la presente resolución proceden recursos de reposición y de apelación que podrán ser interpuestos dentro del término previsto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente aviso se fija en la página web [www.aerocivil.gov.co](http://www.aerocivil.gov.co) por el término de 05 días a partir de hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, siendo las 8:00 a.m., y se desfijará el día **05 DE OCTUBRE DE 2023** a las 5:00 p.m.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso

---

**VICTOR HUGO LAMPREA VERANO**  
Abogado – Grupo de Asistencia Legal  
Oficina Asesora Jurídica



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número  
(# 0 0 9 9 5 )

19 MAYO 2023

"Por la cual se cancela del Registro Aeronáutico Nacional la matrícula HK-1096"

**EL COORDINADOR DEL GRUPO REGISTRO AERONÁUTICO  
DE LA SECRETARÍA DE AUTORIDAD AERONÁUTICA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 18-8 de la Resolución 00354 del 21 de febrero de 2022, en armonía con el RAC 45, y

**CONSIDERANDO**

Que el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil el 16/12/1965, le asignó la matrícula HK-1096-X, a la aeronave marca PIPER, modelo PA-28-140, serie número 28-21982, a solicitud de la sociedad AROCLUB DE BARRANQUILLA LTDA.

Que a Folio de Matrícula Aeronáutica No. 375 correspondiente al citado bien, figura inscrita desde el 17/11/2006 como propietario el señor RICARDO ALBERTO GUEVARA GUTIERREZ identificada con CC. No. 86.076.955.

Que el 26/12/2006 se efectuó a FMA No. 375 el registro de una Hipoteca sobre la aeronave, constituida con Escritura Pública No. 5954 del 11/12/2006, a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Que respecto del anterior gravamen debe tenerse en cuenta que la Ley 1579 de 2012 dispuso en su artículo 64 que las inscripciones de medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años, contados a partir de su registro, a menos que, antes de su vencimiento, la autoridad que decretó la medida cautelar solicite su renovación.

Que revisando el Sistema de Información ALDIA, se constató que la citada aeronave, ha estado suspendida de actividad de vuelo desde el 24/07/2007, pudiendo configurarse la causal de cancelación de la matrícula, establecida en el numeral 4, artículo 1796 del Código de Comercio, en concordancia con el RAC 45. Apéndice 1, 7 (a) (4) (vii) de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, es por ello que el Grupo de Registro Aeronáutico, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 35 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante oficio con radicado 2023240060003214 Id: 963957 del 20/02/2023, le informó señor RICARDO ALBERTO GUEVARA GUTIERREZ, el inicio de actuación administrativa tendiente a cancelar la matrícula HK-1096, para lo cual se le otorgó plazo hasta el 20/03/2023, con el fin de conocer las observaciones al respecto, sin que hasta la fecha haya emitido pronunciamiento al respecto.

Clave: ESTR-3.0-12-002  
Versión: 08  
Fecha: 22/08/2022  
Página: 1 de 2

Clave: GDIR-3.0-12-08  
Versión: 01  
Fecha: 20/09/2011  
Página: 2 de 3



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número  
(# 00995)

19 MAYO 2023

"Por la cual se cancela del Registro Aeronáutico Nacional la matrícula HK-1096"

Que al tenor del artículo 1729 del Código Civil, como no se tiene evidencia de la existencia de la aeronave al estar suspendida de actividades de vuelo desde hace más de quince (15) años, sin que se hayan realizado gestiones para activación de la aeronavegabilidad; y al dejar de estar en la actividad aérea y desaparecer del control de la autoridad aeronáutica, se entiende que la misma ya no se encuentra en el comercio.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

- ARTÍCULO PRIMERO:** Cancelar del Registro Aeronáutico Colombiano, la matrícula HK-1096, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución al señor RICARDO ALBERTO GUEVARA GUTIERREZ, en la calle 147 No. 23-28 Apto 404 Bogotá, D.C., advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.
- ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria, y se comunicará a la Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales y a la Dirección Financiera, para los fines pertinentes.

Dada en Bogotá D.C., a los

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

19 MAYO 2023

  
HUGO MORENO CANO  
Coordinador Grupo Registro Aeronáutico (A)

Proyectó: Nelly Beltrán Moreno / Grupo Registro Aeronáutico.  
Ruta electrónica: Ruta Electrónica: J/9000 Secretaría General.

Clave: ESTR-3.0-12-002  
Versión: 08  
Fecha: 22/08/2022  
Página: 2 de 2

Clave: GDIR-3.0-12-08  
Versión: 01  
Fecha: 20/09/2011  
Página: 3 de 3